

Señor,

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Con copia apoderado demandante: abogagosasociados.juridico@hotmail.com

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.**
Demandante: **LUDINET S.A.S**
Demandado: **CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.**
Radicado: **11001400303120240005400.**

MANOLO GAONA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 80.254.741 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 185.361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad Comercial **CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.**, identificado con NIT 900.605.293-3, Representada Legalmente por la señora **JAELE STEPHANY SOLER AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.012.399.633, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido mediante providencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el cual se sustenta en los siguientes términos:

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO:

El Código General del Proceso, en su artículo 442 determina la forma en la cual se tramitarán las excepciones propuestas por el demandado y los términos en los cuales se deben presentar, de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)”*

*3. El beneficio de exclusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (...)”***Negrita fuera del texto.**

Así mismo el artículo 100 del Código General del Proceso, menciona taxativamente las excepciones previas que se pueden proponer, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...)”*

*4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. (...)”***Negrita fuera del texto.**



Legal Plus Abogados



@AbogadosPlus



www.legalplusabogados.com



Cra 7 No 12-25 Of. 702

En el proceso de la referencia, se allegó poder supuestamente otorgado por parte del Representante Legal de la Sociedad demandante, el cual se otorgó mediante correo electrónico, según lo permitido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual reglamentó:

*“(…) **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.(…)”Negrita fuera del texto.

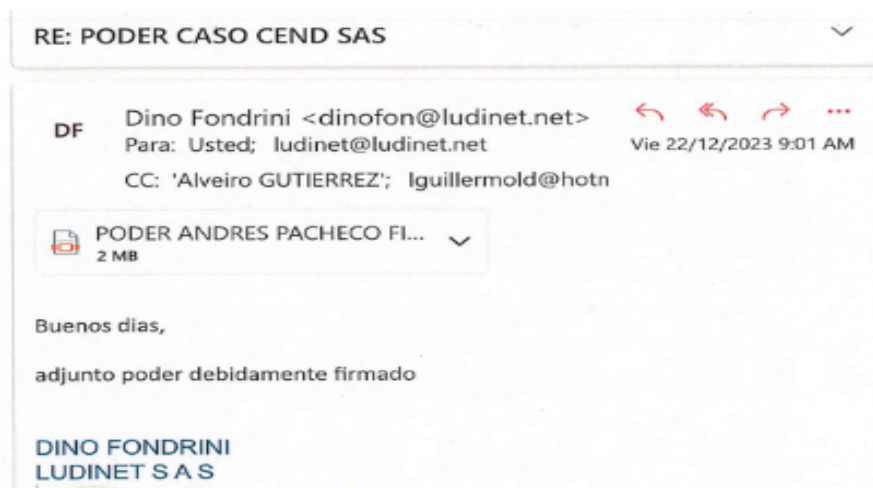
Sin embargo, es claro que el poder otorgado al profesional del derecho no cumple con los requisitos que determina la ley, a raíz que según la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad Comercial **LUDINET S.A.S.**, se registró como correo electrónico de notificación ludinet@ludinet.net tal como se evidencia a continuación:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 22 No. 63 C 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	ludinet@ludinet.net
Teléfono comercial 1:	3003802
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cr 22 No. 63 C 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	ludinet@ludinet.net
Teléfono para notificación 1:	3003802
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Por su parte, el poder otorgado mediante mensaje de datos, se realizó desde el correo electrónico dinofon@ludinet.net como se demuestra a continuación:





Con base a lo anterior, no se cumplió con lo indicado en la normatividad vigente para otorgar poderes a través de mensajes de datos para personas jurídicas, el cual fue otorgado desde un correo electrónico diferente al registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para notificaciones, nótese su señoría que el Representante Legal de la Sociedad Demandante envía el poder al correo electrónico del apoderado judicial y al correo de notificación registrado en cámara y comercio, por lo cual es claro que el poder allegado fue otorgado de manera irregular, desconociendo lo estipulado por la ley.

Ahora bien si lo que se pretendió fue otorgar el poder a través de presentación personal tampoco se cumplió con el requisito de la autenticación.

En segundo lugar, el artículo 784 del Código de Comercio, menciona taxativamente las excepciones a la acción cambiaria, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.** Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...)

*4) **Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;** (...).”**Negrita fuera del texto.***

La mencionada excepción hace referencia a los requisitos que le impone la ley a las facturas electrónicas para ser consideradas títulos valores, con sus características de clara, expresa y exigible.

Así mismo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante la Resolución 042 del 05 de Mayo del 2020, en el Título V, Capítulo I, Artículo 11 agrupó los requisitos exigidos según en el Estatuto Tributario para que la factura de venta electrónica tenga validez; Es de aclarar su señoría que las facturas electrónicas **FELD 58, FELD 70 y FELD 73**, no cumplen los requisitos exigidos en mencionada norma en el numeral 10, tal como se indica:



(...) **Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta:** La factura electrónica de venta debe expedirse con el Cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

(...)

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo..(...)" Negrita fuera del texto.

Las Facturas electrónicas de venta, las cuales pretenden su cobro en el presente proceso, determinan un pago a crédito, por lo cual como lo determina la ley se debe determinar el plazo otorgado para el pago, las facturas en mención contiene es una fecha de pago más no el plazo para este, como se evidencia a continuación:

FACTURA FELD 58.

Cliente:	CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	FELD58												
NIT :	900605293	MONEDA:	COP Colombia, Pesos												
Dirección:	AUT. MEDELLIN KM 1.5 PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BODEGA 40, Cota, Cundinamarca, Colombia	HORA EMISIÓN:	18:34:49												
Teléfono:	3102216507	FECHA FIRMADO:	31/12/2022 18:34:51												
Email:	contabilidad@cend.co														
Tipo de negociación:	Crédito	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO												
Medio de Pago:	Transferencia Débito Bancaria	<table><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>31</td><td>12</td><td>2022</td></tr></table>	DIA	MES	AÑO	31	12	2022	<table><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>31</td><td>01</td><td>2023</td></tr></table>	DIA	MES	AÑO	31	01	2023
DIA	MES	AÑO													
31	12	2022													
DIA	MES	AÑO													
31	01	2023													
Fecha de Pago:	31/01/2023														
Total de Lineas:	1														

FACTURA FELD 70.

Cliente:	CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	FELD70												
NIT :	900605293	MONEDA:	COP Colombia, Pesos												
Dirección:	AUT. MEDELLIN KM 1.5 PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BODEGA 40, Cota, Cundinamarca, Colombia	HORA EMISIÓN:	12:03:16												
Teléfono:	3102216507	FECHA FIRMADO:	23/08/2023 12:03:17												
Email:	contabilidad@cend.co														
Tipo de negociación:	Crédito	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO												
Medio de Pago:	Transferencia Débito Bancaria	<table><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>23</td><td>08</td><td>2023</td></tr></table>	DIA	MES	AÑO	23	08	2023	<table><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr><tr><td>23</td><td>09</td><td>2023</td></tr></table>	DIA	MES	AÑO	23	09	2023
DIA	MES	AÑO													
23	08	2023													
DIA	MES	AÑO													
23	09	2023													
Fecha de Pago:	23/09/2023														
Total de Lineas:	5														



Legal Plus Abogados - NIT 901.209.981-8.

juridico@legalplusabogados.com

+57 300 343 1087



FACTURA FELD 73.

Cliente:	CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.
NIT :	900805293
Dirección:	AUT. MEDELLIN KM 1.5 PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BODEGA 40, Cota, Cundinamarca, Colombia
Teléfono:	3102216507
Email:	contabilidad@cend.co
Tipo de negociación: Crédito	
Medio de Pago: Transferencia Débito Bancaria	
Fecha de Pago: 13/10/2023	
Total de Líneas: 6	

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :		FELD73			
MONEDA:		COP Colombia, Pesos			
HORA EMISIÓN:		10:48:50			
FECHA FIRMADO:		13/09/2023 10:48:52			
FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
13	09	2023	13	10	2023

Es claro su señoría que cuando la ley determina un plazo para el pago se refiere a un tiempo dentro del cual el deudor puede efectuarlo, el cual normalmente se expresa en días, así mismo en las facturas en mención solo se determina una fecha para el pago, es decir, no se estipula un plazo, si no por el contrario se restringe el pago a una fecha en especial por lo cual se le niega al deudor el derecho a realizar el pago en fecha diferente a la determinada en la factura.

Por lo tanto su señoría, es claro que las facturas electrónicas de venta no reúnen los requisitos para cobrarse mediante proceso ejecutivo, siendo así se debe reponer lo determinado en el auto de fecha 06 de febrero de 2024, y en su lugar negar el Mandamiento de Pago.

PRETENSIONES:

Que se reponga el mandamiento de pago proferido mediante providencia de fecha sies (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y en su lugar se rechace la demanda ejecutiva instaurada por parte de LUDINET SAS en contra de mi representada, la sociedad comercial CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS CEND SAS, de conformidad con lo expuesto en los argumentos del presente recurso de reposición.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 12 - 25 Oficina 702 de Bogotá D.C. E-mail juridico@legalplusabogados.com

Cordialmente,

MANOLO GAONA GARCÍA

C.C. No. 80.254.741 de Bogotá D.C:

T.P. No. 185.361 del C. S. de la J



Legal Plus Abogados



@AbogadosPlus



www.legalplusabogados.com



Cra 7 No 12-25 Of. 702

RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO 11001400303120240005400

Juridico Legal Plus <juridicolegalplus@gmail.com>

Vie 9/02/2024 9:27

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogagosasociados.juridico@hotmail.com <abogagosasociados.juridico@hotmail.com>; Cesar Reyes
<abogadolegalplus@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO CONTRA MANDAMIENTO CEND SAS 08.02.2024.docx (1).pdf;

Señor,

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Con copia apoderado demandante: abogagosasociados.juridico@hotmail.comAsunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.**Demandante: **LUDINET S.A.S**Demandado: **CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS S.A.S.**Radicado: **11001400303120240005400.**

Respetado señor Juez, Por medio del presente correo, remito memorial del asunto. Por favor confirmar recibido. Este correo es el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA. Cordialmente,

**Manolo Gaona García**

Gerente Jurídico

Legal Plus Abogados S.A.S.

+571 322 31 37 | +57 300 343 10 87juridico@legalplusabogados.comwww.legalplusabogados.com

Cra 7 No. 12 - 25 Of 702 Ed. Santo Domingo. Bogotá D.C. dfdfdd